



C.G. 32/a. Zona Militar.

**Oficio No. S-1/M-4/1726.**

Campo Militar No. 32-B "Gral. de Bgda. Manuel Cepeda Peraza", a Valladolid, Yuc., a 14 de septiembre del 2025.

**Club de Caza, Tiro y Pesca de Yucatán, A.C.**

Número de registro 738.  
Calle 50 No. 531-E x 69 y 71,  
Colonia Centro.- Mérida, Yuc.  
dirts@prodigy.net.mx

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1/o., 2/o., 34 fracción III y 37 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; 68 y 69 del Reglamento General de Mando Territoriales, Guardias Militares y Servicio Militar de Plaza, le comarto a usted, que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, emitió un comunicado, en el que indica lo siguiente:

Referente a las armas de fuego consideradas de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y a la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada el 29 May. 2025 en el Diario Oficial de la Federación, la cual manifiesta en sus **artículos 11 y 19 (segundo párrafo)**, lo siguiente:

"... **Artículo 11.**- Las armas, cargadores, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, son las siguientes:

- a. Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b. Pistolas calibre 5.7 x 28 mm; .357" en todas sus variantes; 9 mm. Parabellum, Luger y similares; .38" Súper y las de calibres superiores;
- c. Fusiles, rifles, mosquetones, **carabinas** y tercerolas en calibre .223", 5.45 mm, 5.7 x 28 mm, 5.56 mm, 7 mm, 7.62 mm, .30" y 50" (12.7 mm), similares y superiores en todos sus modelos;

"... **Artículo 19.**- La Secretaría tiene la facultad de determinar en cada caso, la cantidad y tipo de armas para tiro y cacería de las señaladas en los artículos 9/o. y 10 de esta Ley..."

Asimismo, **puede autorizar a las personas deportistas de cacería que cuenten con los permisos que establece esta Ley** y su Reglamento la adquisición de cartuchos con características especiales, específicamente los utilizados para dicha actividad; y a las de caza y tiro, la posesión, el transporte y empleo del rifle de repetición o funcionamiento semiautomático, no convertible en automático de calibre deportivo .223", .308", .270", .243" y demás que sean aplicables a esta actividad lúdica, siempre y cuando se encuentren debidamente registradas en un club o asociación de caza y tiro..."

Si bien es cierto que la Ley hace referencia a rifle de repetición, también es que las diferencia entre el rifle, fusil y **carabina**, es la longitud del cañón, pero en sí, es un arma de fuego de funcionamiento semiautomático.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento lo siguiente:



# Defensa

Secretaría de la Defensa Nacional

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Oficio No. S-1/M-4/1726.  
Hoja 2.

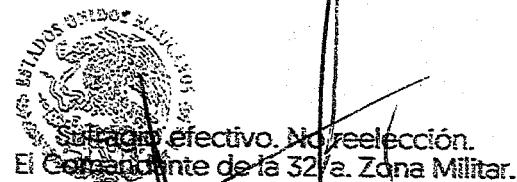
- A. Las personas físicas que se dediquen a actividades cinegéticas podrán registrar armas de fuego de uso exclusivo de la fuerza armada permanente, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos como miembros de algún Club o Asociación de Caza o Tiro, no permitiendo las de funcionamiento automático.

En el concepto que, las armas que podrán registrarse serán las que hayan sido adquiridas en la D.C.A.M. o las que se acredite su legal procedencia e internamiento al país por medio de la factura de compra venta, pedimento de importación o documento que acredite su legal importación del país.

- B. Se haga del conocimiento al manifestante que **el armamento será empleado exclusivamente para las Actividades Cinegéticas que practique.**
- C. Se autorice el Permiso de Transportación de Armas de Fuego (P.E.T.A.) a favor del interesado siempre y cuando se cumplan los requisitos antes citados.
- D. Teniendo en cuenta que si en algún momento se decreta que ya no puede conservaria o deja de ser miembro del club de tiro o caza, tendrá que proceder a su enajenación a personas que pueda poseerlas o portarlas según el calibre del armamento de conformidad a lo establecido en citada Ley y su Reglamento ó donación a la Sra. Def. Nal., sin reclamo a futuro alguno..."

Por lo anterior, se le invita que durante el desempeño de este tipo de actividades cinegéticas se apegue a la normatividad vigente antes descritas.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración, refrendándole el compromiso institucional de esta Zona Militar, para colaborar con esa dependencia.



Alcaldía efectivo. No reelección.  
El Comandante de la 32/a. Zona Militar.

SECRETARIO  
Gral. Bdca. Bernardo Reginaldo Reyes Herrera.  
DEFENSA NACIONAL  
32/a. ZONA MILITAR  
CUARTEL GENERAL



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena